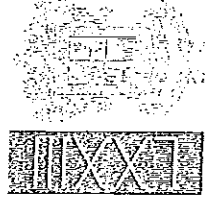




H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



LEGISLATURA  
MICHOACÁN

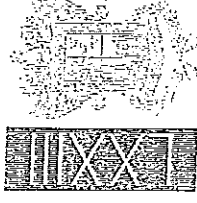
ACTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO  
DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE DEECHOS HUMANO  
CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2016

ACTA No. CJ/024/2016

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 del día 7 de junio del año 2016, sesionaron en el Salón de Reuniones del Hotel Casa Grande, ubicado en el Portal Matamoros número 98 Centro de esta Ciudad, Capital, los diputados Juan Bernardo Corona Martínez, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Xóchitl Gabriela Ruíz González, Andrea Villanueva Cano y Raymundo Arreola Ortega; integrantes de las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, el C. Alberto Brunori, representante A.I. en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, asesores de cada uno de los diputados de las comisiones, así como la Licenciada Edith Juárez Venegas, Secretaria Técnica de Comisión. Para dar inicio a la presente reunión de trabajo, los diputados presidentes de las comisiones de Justicia y de Derechos Humanos agradecieron la asistencia del C. Alberto Brunori, a quien le cedieron el uso de la palabra. Acto continuo agradeció la invitación hecha y comenzó señalando que la función que desarrollan los parlamentos es crucial para el respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos, vemos en los congresos un espacio total, crucial en esta labor desde la función que despliegan en la aprobación y supervisión del presupuesto hay Derechos Humanos algunos que requieren necesariamente de partidas presupuestales y siempre hemos pretendido que al momento de adoptar un presupuesto que se adopte una perspectiva y un enfoque de Derechos humanos por la función que desarrollan los Congresos en la supervisión de la función del ejercicio de la función pública, particularmente del Ejecutivo como un ente de fiscalización que desde nuestra perspectiva debe también siempre adoptar una perspectiva de Derechos Humanos y someter un escrutinio puntual, el ejercicio de la administración pública particularmente pero también de otras funciones como la judicial siempre respetando la independencia y autonomía pero entendiendo que los derechos humanos solamente florecen en democracia, por otro lado señalo que el parlamento tiene que ser una caja de resonancia que favorezca el cumplimiento de estas recomendaciones que no son obligatorias pero que a través de un ejercicio de bien entendida, presión política pues se puede potenciar el cumplimiento digamos que los organismos especializados en materia de Derechos Humanos determinan. Siguiendo a través de la designación de altos funcionarios públicos pensemos, presidente, presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

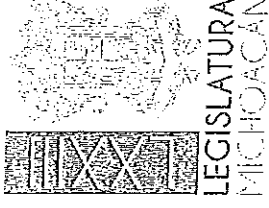


LEGISLATURA  
MICHOACÁN

titulares de los organismos públicos de Derechos Humanos, magistrados en fin, toda esta función que desarrollan los parlamentos en donde desde nuestra perspectiva que tienen invariablemente incluirse el componente de derechos humanos al momento de hacer una designación en una materia tan relevante especialmente en ciertas funciones Públicas y finalmente la misión que tienen los parlamentos que es la más natural que en México da origen y sentido incluso al nombre del poder legislativo que es la de aprobar leyes propicias para la materialización de los derechos humanos. Expuso que desde la oficina del alto comisionado parten de una premisa, si las obligaciones internacionales que adopta el estado mexicano en ejercicio de sus derechos o libertades, de su autonomía, soberanía, autodeterminación no se trasladan a nivel nacional, los respectivos tratados internacionales quedan como letra muerta, por eso los instrumentos internacionales en general, señalan, la acción primaria de los estados de adecuar su régimen jurídico interno y hacerlo armónico con los compromisos internacionales que ha adoptado el estado a nivel internacional, esto se deriva de un principio básico, Pacta Sunt Servanda los tratados se hicieron para cumplirse y se hicieron para cumplirse de buena fe, particularmente esto es relevante cuando estamos hablando del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional en general porque el derecho internacional carece de mecanismos de coacción, de coerción de tal suerte que reposan en el comportamiento bona fide de los estados al momento de implementar las obligaciones internacionales. Un estado a Nivel Federal y a nivel estadual, no pueden invocar disposiciones de su derecho interno para dejar de cumplir con un mandamiento derivado de un compromiso internacional y esta obligación que es genérica por lo que vea a todo el derecho internacional se encuentra reforzada en los tratados internacionales de derechos humanos, fundamentalmente se trata de una obligación ligada al deber de garantía que tienen los estados una obligación de garantía que hoy por hoy afortunadamente desde 2011 se encuentra plasmada en el artículo primero de la constitución mexicana en el tercer párrafo y ciertamente se trata de una obligación condicionada, habrá estados que al momento de ratificar un tratado internacional no tiene que hacer una adecuación porque su derecho ya es plenamente armónico con lo que establece el compromiso internacional, sin embargo esto no siempre ocurre, en la mayoría de los casos, los países ratifican un tratado internacional y posteriormente se dan a la tarea de hacer una armonización de su derecho interno con el derecho internacional, se trata de una obligación integral, esto es una obligación que incluye todo el derecho interno tanto el constitucional federal, el constitucional local, la legislación secundaria y también se trata de una obligación inmediata.



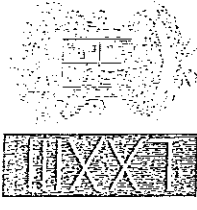
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Indicó que a nivel internacional existen obligaciones que son de carácter lesivo, aquí se habla de la obligación básica que adopta un estado al momento de ratificar un instrumento internacional y donde ciertamente el proceso interno lo define cada uno de los estados, con el objetivo doble por un lado de excluir el absurdo esto es justificar el incumplimiento de una obligación internacional en la conducta propia que esto es una norma básica del derecho en general pero particularmente relevante en materia internacional; y dos garantizar como establecen los propios instrumentos internacionales la eficacia y la efectividad de los derechos y libertades que se encuentran reconocidos en internacional. Ahora bien, la corte Interamericana por ejemplo, adoptó un criterio en su jurisprudencia constante en la que nos dice la Corte que un estado que ha celebrado un convenio internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas y eso nos dice la corte interamericana, esta norma aparece como una norma básica y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente. Ahora, ¿que implica esta obligación de adecuar el derecho interno al derecho internacional?, desde su perspectiva un comportamiento doble por un lado la supresión de aquella norma o prácticas de cualquier naturaleza, legislativa que entrañen una contravención con el compromiso internacional, esto es, los congresos tienen que funcionar como una especie de legislador negativo que suprima, que derogue que abrogue aquello que es incompatible con el derecho Internacional pero por otro lado debe también operar un legislador positivo esto es como un legislador que expida aquellas normas, aquellas leyes que favorezcan la efectiva observancia del instrumento internacional y la efectiva observancia de los derechos y libertades reconocidos a nivel internacional por eso es que menciono que estamos frente a una obligación con una doble dinámica, en donde el legislador anula ciertas normas, deroga ciertas normas, abroga ciertas normas o bien por otro lado el legislador tiene la obligación o el poder legislativo de emitir determinadas normas. Desde mi perspectiva el marco legislativo apropiado es y esto lo subrayo de manera fundamental, es la expresión mínima del reconocimiento de un problema y la voluntad del estado de enfrentarlo. El reto después viene ciertamente después en la implementación definitiva de ese marco legislativo pero el poder legislativo desarrolla una función nodal en la medida de ese poder a través del cual se expresa esa gran aspiración del mundo de los derechos humanos que es la construcción de un estado de derecho constitucional, un estado democrático en donde la ley es el reflejo de una voluntad expresada para favorecer determinadas conductas o para desfavorecer determinadas conductas. Un marco legislativo, no quiero en esto pecar de ingenuo, no es suficiente pero es necesario en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

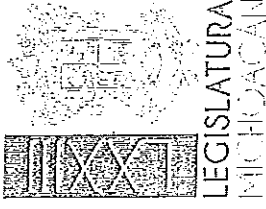


LEGISLATURA  
MICHOACÁN

determinadas materias y el tema de tortura es una de ellas en las que particularmente la obligación que tienen los estados de adecuar su derecho interno cobra un mayor relieve porque si uno analiza las obligaciones internacionales de los estados siempre se dice que los estados tienen que adoptar todas aquellas medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos internacionalmente. Una de esas medidas necesarias en el ámbito penal es justamente la tipificación del delito de tortura, habrá otras acciones u obligaciones internacionales que se puedan suplir a partir de la acción de otros poderes del estado pero en esta función que implica el deber que tienen los estados, esa obligación imperativa que tienen los estados de prohibir la tortura y sancionarla radica exclusivamente y de manera monopólica en los poderes legislativos, esto es, la ausencia de una acción legislativa no es posible de ser suplantada por otra acción del estado por eso digamos que es para nosotros fundamental que esa obligación reforzada cuando México ratificó la convención Interamericana sobre tortura o la Convención Internacional en la materia en contra de la tortura se vea reflejada en todo el derecho mexicano de tal suerte que todas las entidades federativas y la federación hagan una adecuada tipificación del delito de tortura y esto se deriva de un principio fundamental en la materia de tortura, que es la protección absoluta de la tortura, la intolerancia máxima frente a una conducta calificada como una conducta manifestamente violatoria de los derechos humanos, una conducta atroz, una conducta que merece no solamente el repudio legislativo si no también su sanción judicial para mandar un mensaje inhibitorio de una práctica que lastimosamente en México ha sido calificada por algunos organismos internacionales de naturaleza especializada pienso en el relator de tortura como una práctica generalizada. De igual manera indicó, que si uno revisa el universo de recomendaciones que se le han hecho al estado mexicano podrán ver que este es un tema que se ha señalado de manera reiterada. El estado mexicano desde que ratificó estos instrumentos hace ya más de 30 años ha sido señalado particularmente una de dos, o no ha tipificado en alguno de los distintos espacios competenciales el delito de tortura o bien, segunda, no se ha hecho una tipificación adecuada del delito de tortura, tomando siempre en consideración el estándar más alto para esta materia es el que se encuentra regulado en la convención Interamericana de derechos humanos. Refirió que tan pronto se dieron cuenta de que se había derogado el delito de tortura con motivo de la emisión del nuevo Código Penal, se hizo llegar una comunicación al Congreso del Estado de Michoacán, exhortando de manera muy respetuosa para que legislara en la materia. Ahora bien, indico que el derecho penal en sí mismo en su consagración normativa en su expresión a través de un Código envía un mensaje público de



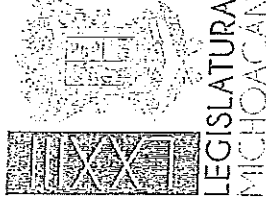
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



repudio de rechazo a una conducta determinada de esta manera el que no se tenga legislado invisibiliza una práctica y favorece la impunidad particularmente de esa práctica. Si bien es cierto alguien podría sostener que existen otros tipos penales a los cuales recurrir para sancionar esa conducta, lo cierto es que en materia de tortura invariablemente se tiene que recurrir a la lógica del principio de tipicidad estricta y aplicación particularmente detallada del derecho penal y del principio de legalidad, a un tipo penal específico que refiera el daño grave que se causa y la lesión grave que se causa a la integridad a partir de la acción particularmente a gentes del estado o a gentes privados que se valen de la quiescencia de agentes del estado para perpetrar la conducta, adicionalmente es fundamental que la conducta se sancione tomando en consideración la extrema gravedad de la conducta, esto es recurrir al tipo penal que se encuentra tipificado de abuso de autoridad, lesiones o cualquier otra figura análoga no responde a la extrema gravedad de la conducta de tortura, me refiero, de tal suerte que es indispensable por consiguiente que se tipifique y que no se recurra a otras figuras que eventualmente podrían sancionar la conducta, más no así, la conducta de tortura. Por otro lado indicó que desde su perspectiva más allá de la obligación primaria, repito, básica derivada del derecho internacional es la necesidad de auspiciar una investigación especial, el delito de tortura al igual que otro tipo de delitos, de desaparición forzada requiere una perspectiva en la indagatoria diferenciada, dada la dificultad que en muchas ocasiones se presenta para poderla acreditar, por eso desde la propia comunidad internacional se han adoptado instrumentos que favorecen la documentación de actos de tortura o malos tratos, pienso por ejemplo, el protocolo de Estambul, del tal suerte que no solamente es la necesidad pues de tipificar un tipo penal, sino también de auspiciar la generación política criminal, policía ministerial, de una política judicial de abolición y erradicación de una práctica, repito, particularmente lesiva y finalmente el argumento de la reparación a favor de las víctimas, las víctimas de tortura, al igual que otras víctimas de violaciones de derechos humanos requieren que las conductas sean erradicadas por el estado a partir de la especificidad del daño causado, si no tienen un acceso pleno a la justicia por un acto de tortura, en todo caso se recurre a otro tipo de figuras jurídicas, pues en realidad estas víctimas no habrán alcanzado el acceso pleno a la justicia y el derecho a la reparación integral, proporcional y adecuada, repito, frente a la afectación a partir de la cual han sido lesionados. Bajo estas consideraciones, es fundamental que se tipifique, que se legisle en el Estado de Michoacán a partir, repito, de la prohibición absoluta que desde el derecho internacional detenta la tortura, nos queda claro que el año pasado, en abril, el congreso de la unión aprobó una reforma constitucional que se



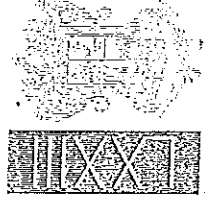
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



publicó semanas después en el mes de junio, hace ya más de un año, habilitando, el Congreso de la Unión para emitir la Ley General en Materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, esta Ley ciertamente que se aprobó con una perspectiva que fue incluso saludada por los organismos internacionales dada la disparidad de abordajes legislativos que se han detectado en México, aspiró y exhortó al estado mexicano para adoptar un marco legislativo común, se habilita al congreso a adoptar esta ley general, sin embargo a la fecha, a casi un año de distancia, lo cierto es que todavía no se aprueba esa ley general en materia de tortura por ambas cámaras del Congreso de la Unión. Resalto que ya fue aprobado un dictamen por parte de la Cámara de Senadores, donde desde la oficina del alto comisionado, se estuvo acompañando ese proceso legislativo, cierto, como todo producto legislativo es susceptible de perfeccionarse, sin embargo nos queda claro desde Naciones Unidas que la búsqueda de la perfección legislativa en un ejercicio digamos de deliberación democrática no siempre es posible, incluso en determinadas circunstancias es indeseable porque lo que se genera es justamente la posposición en la adopción de un marco regulatorio, sin embargo, conociendo el resultado de ese producto legislativo parcial por calificarlo de algún modo que ahora ha sido turnado a la Cámara de Diputados que es un buen proyecto, que es un buen dictamen, recalco, con elementos para ser mejorados, veamos y esperemos el desenlace que tenga en la Cámara baja del Congreso de la Unión, sin embargo, no se incorporó en los temas de agenda que se van a abordar en el periodo extraordinario que arrancará en unos cuantos días, de tal suerte que la previsibilidad digamos en torno a cuando se va a aprobar esta ley general que esperemos sea pronto, pues en el calendario legislativo, ustedes lo saben mejor que yo, pues es un tanto incierto. El mejor escenario nos colocaría frente una ley que sea aprobada por la Cámara de Diputados sin modificaciones en el periodo que arranca en septiembre y termina en diciembre, eventualmente hay modificaciones, hay actores políticos, sociales e incluso de la academia, pienso en un documento que acaba de emitir el programa de derechos humanos de la UNAM, haciendo observaciones a lo que aprobó el senado de la República de tal suerte que estamos frente a algo que va a ocurrir muy probablemente en el corto plazo pero no sabemos exactamente la fecha, además desde mi perspectiva hemos hecho un análisis muy puntual en torno a como la facultad que se concede al congreso de la Unión en el artículo 73, que impacto tiene a nivel legislativo local, desde nuestra perspectiva la habilitación que se da al Congreso de la Unión para que legisle con alcances generales, no ha cancelado la competencia local hasta en tanto no se emita la legislación secundaria o general respectiva, tan es así, que los tipos locales hoy existentes o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

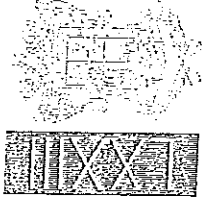


LEGISLATURA  
MICHOACÁN

el tipo federal existente no ha sido derogado, por consiguiente esa competencia, todavía la tienen, tanto las entidades federativas como la federación, desde nuestra perspectiva dado incluso el compromiso internacional que tiene el estado de legislar en la materia, todos los instrumentos internacionales así lo refieren, velar porque la legislación penal se considere a la práctica de tortura como un delito, eso viene a reforzar digamos, el argumento de que hoy en día, una competencia que no se ha ejercido por el Congreso de la Unión sigue estando viva para las entidades federativas y sigue estando viva incluso para la federación, que como ustedes saben, tiene una ley especial en la materia, creo que con esta perspectiva digamos más allá del deseable corto plazo con el que todos y todas asumiría yo que quienes estamos sentados en la mesa esperamos la aprobación de la Ley General, no hay que dar un mensaje de que la tortura es una conducta carente de punición en el estado de Michoacán. Puntualizo que desde su perspectiva, incluso un tanto pragmática se atrevería a recomendar de manera muy respetuosa a que tomen el apartado que hoy se ha aprobado en la Ley General del Capítulo relativo, específico a la legislación penal, y que sea ese el que se vea reflejado en el Código Penal en la legislación secundaria en el Estado de Michoacán, ese apartado incorpora elementos muy valiosos, en términos genéricos una plena definición del tipo penal establece el carácter imprescriptible, establece la prohibición absoluta, establece la prohibición de las atenuantes, establece un Capítulo, repito, desde nuestra perspectiva saludable, desde nuestra perspectiva, positivo, favorable para la erradicación de la conducta, creo que hay allí un gran parámetro que obviamente tendría que ser desde nuestra posición el referente a atender por parte del Estado de Michoacán y el día de mañana o pasado mañana o la semana de mañana o la semana posterior cuando se apruebe la Ley General, veremos cuál es el desenlace que se da en termino de distribución de competencias, y si en ese momento se requiere, uno derogar lo que se aprobó o armonizó con la ley general, creo que bienvenidos será esa definición, pero mientras tanto, mientras eso no ocurra, creo que hoy en día estamos frente al peor escenario que es la ausencia de un tipo penal en el Estado de Michoacán que favorece la práctica de una conducta y que manda un mensaje indeseable, incluso por ustedes mismos como legisladores porque, digo, yo nunca he escuchado a alguien que esté a favor de la tortura en el ámbito legislativo, he escuchado otros actores que lo dicen, pero eventualmente me resulta claro que la discusión no es si se está a favor o se está en contra de la tortura, creo que la discusión afortunadamente en este espacio por lo que me he enterado a partir de la amable comunicación que tuve con algunas de las oficinas de ustedes es que la discusión es en torno a que hacer, creo que el Congreso de Michoacán fue



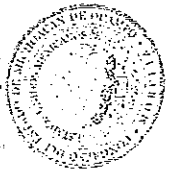
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



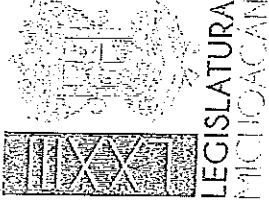
LEGISLATURA  
MICHOACÁN

paciente en términos de identificar la reforma constitucional, esperar a que se aprobara la Ley General pero en el tema de tortura no cabe la paciencia particularmente cuando se han dado indefiniciones a través del Congreso de la Unión y es momento de actuar con mucha decisión tipificando el delito de tortura, estableciendo una sanción que responda a la extrema gravedad la conducta y blindando con algunos otros componentes del derecho penal a efecto de que esta práctica por lo menos desde la dimensión legislativa no sea tolerada y no sea entendida como una práctica que cuenta con la quiescencia con la permisibilidad del poder legislativo, mi invitación muy puntual para que ambas comisiones para que el congreso termine el proceso de deliberación en torno a que hacer y a partir de esa culminación pronto tipifique el delito de tortura y eventualmente diputado como bien lo señalaba en su momento frente a lo que resulte de contenido de la ley general determinar que hacer sea para armonizar o para derogar, pero creo que el mensaje contundente, decisivo de este congreso de la unión tendría que ser en estos momentos, acelerar un proceso de dictaminación legislativa y tipificar una conducta que lesiona de manera muy relevante, muy dolorosa y lacerante a personas que se ven sometidas a un proceso fundamentalmente judicial que es la privación de la libertad y repito que es una acción que desde el derecho internacional ha sido vetada de manera absoluta, quizás en otras materias uno podría tener esta deferencia y esta paciencia no?, pero creo que en el tema de tortura, en otros temas violencia contra las mujeres, desaparición forzada no hay razones para ser pacientes al contrario, es tanto digamos la deuda y tanto lo que se tiene que hacer que nunca una acción determinada debe postergarse, si no al contrario tiene que acelerarse y yo entiendo que aquí hay una gran capacidad técnica, una gran capacidad de los equipos que trabaja en el congreso y obviamente una disposición del congreso para avanzar en la agenda de derechos humanos y para ese objetivo expresar que desde la oficina del alto comisionado no solamente les invitamos a que legislen en la materia, si no que estamos en plena disponibilidad de poner todos nuestros conocimientos a efecto de que la legislación en esta materia y en alguna otra ustedes estimen relevante pueda rendir frutos y verse reflejada en la legislación correspondiente, por último expuso que la oficina del Alto Comisionado se pone a la disposición de estas comisiones si así lo consideran oportuno a trabajar de manera conjunta. Concluida la intervención del C. Alberto Brunori, representante A.I. en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los diputados integrantes de las comisiones hoy reunidas agradecieron su participación, y toda vez que no existen más asuntos que tratar se da por concluida la presente reunión





H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



a las 12:30 horas, firmando al calce todos y cada uno de los presentes.

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
INTEGRANTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
PRESIDENTA

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO  
INTEGRANTE